

Oficio Nro. CNTEP-GNJUR-2026-0004-O

Quito, 21 de enero de 2026

Asunto: Publicación de la Reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Señor Licenciado

José Julio Neira Hanze

Director General, Encargado

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En su Despacho

De mi consideración:

Una vez que ha sido expedida la **REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**; me permito indicar lo siguiente:

A través de Memorando Nro. CNTEP-SGE-2025-0477-M de 04 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la CNT EP notifica a las autoridades de esta empresa pública, el contenido de la Resolución Nro. CNTEP-GGE-2025-0053-R de 2 de diciembre de 2025, suscrita por el Ingeniero Ronald Oscar Spina, Gerente General (S) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con la cual se emite la **REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**.

Por otra parte, el artículo 167 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, entre las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia Nacional Jurídica, señala:

"(...) 20. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas internas y externas.

"21. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad pertinente (...)".

Por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades antes señaladas y a efectos cumplir con los criterios consagrados en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios prescritos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se remite como archivo adjunto, la **REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, y gentilmente se solicita disponer a quien corresponda, su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Oficio Nro. CNTEP-GNJUR-2026-0004-O

Quito, 21 de enero de 2026

Finalmente, es importante señalar que el presente requerimiento se realiza en virtud de que la precitada resolución establece en su Disposición Derogatoria Única, lo siguiente: "*Deróguese toda normativa y disposiciones internas referentes al Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que sean contrarias al presente reglamento*".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Eduardo Vernaza Alava
GERENTE NACIONAL JURÍDICO

Anexos:

- cntep-sge-2025-0477-m0254851001765399064.pdf
- resolución_053-20250651127001765399064.pdf

Copia:

Señora Abogada
Sindel Mara Vinueza Jarrín
Coordinador Ejecutivo (s)

Señora Magíster
Melina Jezabeth Palma Guerrero
Gerente Administrativo y Abastecimiento

Señor Abogado
Juan Diego Moscoso Moscoso
Gerente de Procedimientos Contractuales

Señor Magíster
Gabriel Marcelo Gaibor Garzon
Responsable Procesos Precontractuales (s)

Señora Magíster
Ximena Soledad Ramos Viteri
Jefe de Compras

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

gg/jm



CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. CNTEP-GGE-2025-0053-R

**EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP (S)**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el artículo 288 de la Carta Magna, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;

QUE, el artículo 11, numerales 8 y 18, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que son deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras la siguiente: “*8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa*”;

QUE, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala:

“*Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios:*

“*(...) 6. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado...*”;

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en lo atinente al manejo de la información empresarial y comercial, establece:

“No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a las empresas públicas, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en esta Ley.”;

- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;*
- QUE,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relativo a los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley (...);”*
- QUE,** la Sección II del Capítulo I del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo relativo a las preferencias aplicables en los procedimientos de contratación;
- QUE,** el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales: *“Art. 38.- (...) 6.- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que,

si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);

QUE, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé lo siguiente: *“Artículo 143.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

QUE, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 218, de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 122, de 3 de febrero de 2010, se creó a la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, determinando también, el objeto social de la CNT EP;

QUE, el 11 de febrero del 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0361-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio;

QUE, mediante oficios Nros. 20170554, de 27 de marzo de 2017; y 20170656, de 25 de abril del mismo año, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicitó al

Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del Giro Específico de Negocio;

- QUE,** con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF, de 20 de mayo de 2017, el director del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunicó al Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la aprobación del Giro Específico de Negocio;
- QUE,** mediante oficio Nro. 20170050, del 20 de junio de 2017, la CNT EP, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación de su Giro Específico del Negocio, obteniéndose como respuesta del SERCOP el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF de 3 de julio de 2017;
- QUE,** con oficios Nro. 20170096 y Nro. 20170143, del 3 y 12 de julio de 2017, respectivamente, la CNT EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio, petición que fue atendida favorablemente por el ente rector de compras públicas con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1217-OF, del 27 de julio de 2017;
- QUE,** con oficio Nro. 20170233 de 8 de agosto de 2017, la CNT EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio, pedido que fue contestado por el SERCOP con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1305-OF de 15 de agosto de 2017;
- QUE,** con oficios Nros. 20170265, 20170266 y 20170268, del 18 de agosto de 2017, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio. El Servicio Nacional de Contratación Pública dio respuesta con el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1386-OF, del 31 de agosto de 2017;
- QUE,** mediante oficios Nros. GAB-VS-JC-1395-2017, de 27 de noviembre de 2017 y GAB-VS-1548-2017, de 13 de diciembre de 2018; y, GAB-VS-0129-2018, del 17 de enero de 2018; la CNT EP solicitó la ampliación del objeto de contratación aprobado según oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF, del 20 de mayo de 2017 y Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF, del 3 de julio de 2017;
- QUE,** El SERCOP emitió la respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio referida en el considerando anterior, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF de 26 de enero de 2018;
- QUE,** mediante oficio Nro. GAB-VS-0993-2018 de 19 de febrero de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio, habiéndose obtenido del SERCOP su respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0557-OF de 4 de abril de 2018;
- QUE,** mediante oficios Nros. GAB-VS-0288-2018 de 16 de febrero de 2018, GAB-VS-0351-2018, del 2 de marzo de 2018 y GAB-VS-375-2018, de 7 de marzo de 2018; y, oficios alcance Nro. GAB-VS-0396-2018, GAB-VS-405-2018 y GAB-VS-0458-2018, de 9, 12 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, la CNT EP, solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico de Negocio requerimiento que fue respondido por el Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0596-OF de 20 de abril de 2018;

- QUE,** mediante oficios números GAB-VS-812-2018, GAB-VS-861-2018, de 22 y 31 de mayo de 2018, respectivamente; y, oficios de alcance Nros. GAB-VS-891-2018, de 8 de junio de 2018 y GAB-VS-1018-2018, de 3 de julio de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el Servicio Nacional de Contratación Pública respondió mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0845-OF, de 27 de julio de 2018;
- QUE,** con oficio Nro. GAB-VS-1445-2018, de 20 de septiembre de 2018 y oficio alcance Nro. GAB-VS-1822-2018, de 20 de noviembre de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el SERCOP remitió respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1307-OF, del 26 de diciembre de 2018;
- QUE,** mediante oficios Nos. GAA-2394-2020 y GAA-2395-2020, de 04 de noviembre de 2020, y oficio de alcance No. GAA-2668-2020, de 20 de noviembre de 2020, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el SERCOP remitió la respuesta mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0850-OF, de 24 de diciembre de 2020;
- QUE,** con oficio No. GAA-080-2021 de 18 de enero de 2021, y oficio alcance No. GAA-0400-2021, de 22 de febrero de 2021, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio;
- QUE,** mediante Oficio No. SERCOP-SERCOP-2021-0346-OF, de 28 de julio de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó de forma parcial la ampliación de Giro Específico de Negocio y determinó que dichas contrataciones se deberán realizar a través del Régimen Especial, además comunicó lo siguiente: “*(...) La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, deberá observar los principios prescritos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través del Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCN, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. - Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días (...)*”;
- QUE,** con oficio Nro. GAA-798-2021, de 04 de junio de 2021, mediante el cual la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicitó la ampliación del Giro Específico del Negocio. El SERCOP, con Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0481-OF, de 30 de septiembre de 2021 emitió su respuesta;
- QUE,** mediante oficio Nro. CNTEP-GNFA-AA-2021-0005-O, 24 de noviembre de 2021, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio, ante lo cual, el SERCOP con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0034-OF, de 03 de febrero de 2022, dio respuesta a lo requerido por la CNT EP;

QUE, con oficios Nro. CNTEP-GNFA-AA-2022-0622-M y Nro. CNTEP-GNFA-AA-2022-0623-M, ambos de 27 de abril de 2022, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio, entidad que, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0317-OF, de 08 de junio de 2022, emitió su respuesta, adicionalmente, recordó que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación otorgados mediante oficios Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF de 20 de mayo de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF, de 03 de julio de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1217-OF, de 27 de julio de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1305-OF, de 15 de agosto de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1386-OF, de 31 de agosto de 2017, SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF, de 26 de enero de 2018, SERCOP-SERCOP-2018-0557-OF, de 04 de abril de 2018, SERCOP-SERCOP-2018-0596-OF, de 20 de abril de 2018, SERCOP-SERCOP-2018-0845-OF de 27 de julio de 2018, SERCOP-SERCOP-2018-1307-OF, de 26 de diciembre de 2018, SERCOP-SERCOP-2020-0850-OF, de 24 de diciembre de 2020, SERCOP-SERCOP-2021-0346-OF, de 28 de julio de 2021, SERCOP-SERCOP-2021-0481-OF, de 30 de septiembre de 2021, SERCOP-SERCOP-2022-0034-OF, de 03 de febrero de 2022 y oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0317-OF de 08 de julio de 2022; manifestando que, la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos; y, que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP;

QUE, mediante Resolución Nro. CNTEP-GG-022-2022, de 12 de abril de 2022, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de esta época, emitió la REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP;

QUE, mediante Resolución Nro. CNTEP-GG-030-2022, de 20 de julio de 2022, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de ese entonces, resolvió: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN GGE-CNT EP-22-2022, que contiene la REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP;

QUE, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, el director general del SERCOP, resolvió: EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP;

QUE, mediante Resolución Nro. CNTEP-GGE-2025-0010-R del 04 de abril de 2025, el Gerente General (s) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, emitió la Reforma al Reglamento Sustitutivo de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;

QUE, con Resolución No. DIR-CNT EP-193-2025-666, de 05 de junio de 2025, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, resolvió designar al Ing. Ronald Oscar Spina, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial;

QUE, a través de Memorando Nro. CNTEP-GNJUR-2025-1061-M, de 11 de septiembre de 2025, la Gerencia Nacional Jurídica dispuso a la Gerencia de Procedimientos Contractuales y a la Secretaría General lo siguiente: “*(...) En atención al Memorando Nro. CNTEP-GGE-2025-0601-M, de 27 de agosto de 2025, a través del cual se emitió el: “Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe General DNA4-0026-2025, aprobado el 08 de julio de 2025”, (...) en el cual dispone se cumpla con la recomendación No. 1 de la siguiente manera: (...) “1. Modificar al Reglamento Sustitutivo de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, incluyendo un procedimiento para la conservación y custodio de todos los documentos físicos y digitales generados en los procesos de contratación de giro específico de negocio que hayan sido declarados desiertos, a fin de asegurar su disponibilidad para su verificación y análisis posterior. (...)*”;

A la Secretaría General en atención a las atribuciones contenidas en el artículo 19 del EOP, elabore el “procedimiento para la conversación y custodio de todos los documentos físicos y digitales generados en los procesos de contratación de giro específico de negocio que hayan sido declarados desiertos” hasta el 22 de septiembre de 2025; el mismo que deberá ser incluido en el Reglamento Sustitutivo de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en coordinación con la Gerencia de Procedimientos Contractuales.(...);

QUE, con Resolución CNTEP-GGE-2025-0044-R de 18 de septiembre de 2025, el Gerente General (S) de CNT EP, resuelve: “MODIFICAR LA RESOLUCIÓN NO. CNTEP-GG-030-2022, QUE CONTIENE LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT - EP)”, en la que se reforma el Art. 4, en virtud del cual se reforma el artículo 38 referente a las “EXCEPCIONES” de la Resolución GGE-CNT EP-022-2022;

QUE, con Memorando Nro. CNTEP-SGE-2025-0397-M de 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la CNT EP, se remite a la Gerencia Nacional Jurídica el “PROCEDIMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y CUSTODIO DE TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO QUE HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS”;

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en su numeral 8) del artículo 13, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 11 de la LOEP;

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria y tiene por objeto regular los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante el giro específico del negocio, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y normativa conexa.

Artículo 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - Previo al inicio de cada contratación, regida por el presente reglamento, las áreas requirentes deberán verificar que estas correspondan al giro específico del negocio de la CNT EP, conforme a las actividades descritas en el objeto contenido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 218, publicado en el Registro Oficial Nro. 122 de 3 de febrero de 2010, con el que se dispone la creación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Asimismo, se deberá verificar el detalle de los códigos CPC, su descripción y el objeto de contratación, conforme se encuentra aprobados para el giro específico de negocio de esta empresa pública, dentro del Portal Institucional del SERCOP.

En caso de actualizaciones o calificaciones de nuevos CPC y objetos para el giro específico del negocio aprobados por el SERCOP, no se requerirá otras modificaciones al presente reglamento, para lo cual, las áreas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se deberán regir a las actualizaciones publicadas en la página del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente reglamento aquellas contrataciones distintas a las previstas en el artículo anterior. Dichas contrataciones deberán observar los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, la normativa específica aplicable conforme a su naturaleza.

Las contrataciones establecidas en el presente reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación. - El/la Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia, de conformidad a lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

Son delegables todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, salvo las excepciones previstas en nuestro marco normativo. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5.- Tipos de contratación. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP implementará procedimientos de contratación por giro específico del negocio, que fomenten la

participación de proveedores confiables y competitivos, con el objetivo de lograr contrataciones eficientes y transparentes.

Estas acciones estarán alineadas con los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública y con los objetivos empresariales de la institución, para garantizar la prestación de un servicio público de calidad en el sector estratégico de las telecomunicaciones.

Los tipos de contratación establecidos para la modalidad de Giro Específico del Negocio en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP son:

- a) Procedimiento de contratación directa, aplicable a bienes, obras, servicios, incluido los de consultoría;
- b) Procedimiento de contratación por selección, aplicable a bienes, obras, servicios, incluido los de consultoría;
- c) Procedimientos de importación de giro específico del negocio:
 - Procedimiento de importación de bienes de giro específico del negocio que incluyen servicios de implementación;
 - Procedimiento de importación de bienes de giro específico del negocio (excepto para terminales móviles y SIMCARDS)
 - Procedimiento de importación de bienes de giro específico del negocio de telecomunicaciones para terminales móviles y SIMCARDS.

Para las contrataciones de bienes y servicios que se ejecuten mediante las diferentes modalidades establecidas para el Giro Específico del Negocio, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, con excepción de las contrataciones de obras y de consultoría, se podrá celebrar contratos marco en función del precio y plazo adjudicado, siempre que en los documentos preparatorios que los sustentan, la unidad requirente determine que por la naturaleza y el carácter estratégico y empresarial de la contratación, se requiera adquisiciones bajo demanda a través de notas de pedido. Los términos de referencia o especificaciones técnicas deberán definir las condiciones que regirán al contrato marco.

Los contratos marco aplicados en este reglamento surtirán los mismos efectos de un contrato administrativo derivado de un procedimiento de contratación, siendo su única y principal diferenciación la posibilidad de generar notas de pedido, bajo demanda de la CNT EP, de acuerdo a la necesidad justificada y real de esta empresa pública, dentro de los límites del plazo y precio adjudicado.

La tramitación de los contratos marco seguirá las mismas formalidades y requisitos necesarios, para la celebración de un contrato resultante de un procedimiento de contratación regulado por las normas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El expediente de los procedimientos de contratación deberá contar, al menos, con la siguiente documentación:

- a) Informe de Necesidad;
- b) Estudios Previos para cotizar;

- d) Cotizaciones o proformas;
- c) Instrumento para determinación del presupuesto referencial;
- d) Especificaciones técnicas (para bienes);
- e) Términos de referencia (para servicios);
- f) Certificación de no existencia en catálogo electrónico;
- g) Certificación Presupuestaria;
- h) Certificación de Constancia POA;
- i) Reforma PAC;
- j) Certificación PAC;
- k) Verificación de Acuerdos Comerciales (Aviso de Contratación Pública Prevista, en caso de aplicar);
- l) Certificado de Stock de bodega o inventario (según corresponda);
- m) Viabilidad MINTEL (de ser el caso); y,
- n) Demás documentación que corresponda dependiendo del tipo de la contratación y a la naturaleza del objeto.

En los procedimientos de consultoría se llevará a cabo una negociación de los términos técnicos y contractuales, así como los ajustes económicos que se deriven en dicha etapa; con el proponente mejor calificado, en apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Por otro lado, en las contrataciones de bienes y servicios (Contratación Directa y Selección), excepto las de obras e importación, el área requirente, de considerarlo pertinente y con la debida justificación, podrá establecer dentro de las correspondientes especificaciones técnicas o términos de referencia, una fase de negociación que permita una mejora en relación a los aspectos técnicos, contractuales y económicos.

Artículo 6.- Procedimiento de Contratación Directa. - Se aplicará este procedimiento para la contratación de bienes, obras, servicios, incluido los de consultoría, aprobados para el giro específico del negocio de la CNT EP, en los cuales exista un solo proveedor en el mercado, para lo cual se deberá contar con la documentación probatoria y/o los correspondientes certificados originales o copias certificadas que determinen dicha calidad en el país.

En el caso de bienes y servicios, de ser único proveedor autorizado por el fabricante o proveedor del exterior, el o los certificados del proveedor que se pretende invitar, deberán ser apostillados o legalizados por el organismo consular, según corresponda.

El área requirente verificará la calidad de único proveedor antes descrita y adjuntará el informe técnico correspondiente, que motive esta condición.

En este caso, la metodología de evaluación de la oferta presentada por el oferente invitado a participar será de cumple o no cumple.

Artículo 7.- Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando existan dos o más oferentes para la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría por giro específico del negocio, el área requirente, establecerá las mejores condiciones técnicas, económicas y comerciales para la selección del proveedor que represente la mejor oferta para la Institución, conforme a los criterios descritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas conexas.

Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje. Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Los parámetros de evaluación deberán garantizar un trato equitativo a todos los oferentes, sin que el precio más bajo sea el único criterio de selección y asegurando que la decisión permita obtener las mejores condiciones técnicas y económicas, de acuerdo con los criterios determinados en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Procedimientos de Importación de Giro Específico del Negocio:

De acuerdo a su objeto y naturaleza, los procedimientos de importación por Giro Específico del Negocio, son los siguientes:

8.1. Procedimiento de importación de bienes de giro específico del negocio que incluyen servicios de implementación. –

a) Requisitos:

Para este tipo de contrataciones, el área requirente deberá contar con los siguientes requisitos:

a.1) Estudios Previos para cotizar, es el documento que será elaborado por el área requirente y estará debidamente suscrito por el/la respectivo/a Gerente Nacional, el mismo que contendrá los elementos básicos para requerir proformas, que servirán para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial, de acuerdo al formato establecido por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

a.2) Especificaciones Técnicas de los bienes a importarse; que incluyan términos de referencia de los servicios de implementación, relacionados al objeto de contratación;

En los casos que, por razones empresariales, estratégicas o en atención a proyectos de inversión que requieran abastecimiento progresivo a lo largo del tiempo para el cumplimiento de sus distintas etapas, las áreas requirentes de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP podrán, en las especificaciones técnicas, plantear la generación de notas de pedido a fin de garantizar el suministro y la prestación de manera óptima, eficiente y oportuna. Para el efecto, deberán incluir la justificación técnica correspondiente.

Las notas de pedido serán emitidas, conforme a las condiciones previstas en las especificaciones técnicas, las mismas que deberán ser incluidas en el respectivo contrato.

- a.3) Certificado de Stock de inventario emitido por la Jefatura de Logística. En los casos de bienes de activos fijos, el correspondiente certificado de stock de inventario será emitido por la Jefatura de Administración de Activos Fijos y Bienes de Control;
- a.4) Instrumento para la determinación del presupuesto referencial, o documento equivalente;
- a.5) Informe Jurídico de Confidencialidad, emitido en base a los documentos determinados por el área requirente, en los casos que aplique; y,
- a.6) Viabilidad Técnica del MINTEL, en los casos que aplique;

b) Trámite:

Una vez obtenida la Certificación Presupuestaria y emitida la Resolución de Reforma del PAC, el área requirente remitirá el expediente a la respectiva Gerencia Nacional, para que desde dicha instancia se lo envíe a la Gerencia de Procedimientos Contractuales para la elaboración del pliego correspondiente.

El pliego respectivo y la resolución de inicio serán elaborados por la Gerencia de Procedimientos Contractuales de la Gerencia Nacional Jurídica, revisados por el Especialista de Importaciones de la Jefatura de Compras de la Gerencia Administrativa y Abastecimiento, y suscritos por el autorizador del gasto, de conformidad con las delegaciones y/o poderes otorgados por la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

El procedimiento de contratación será tramitado por la Comisión Técnica designada en la resolución de inicio correspondiente. Concluida la fase precontractual, la Gerencia de Procedimientos Contractuales de la Gerencia Nacional Jurídica será responsable de elaborar las resoluciones respectivas. En caso de adjudicación, esta misma gerencia elaborará el contrato correspondiente, el cual deberá ser solicitado por el autorizador del gasto a la Gerencia Nacional Jurídica.

La Gerencia de Procedimientos Contractuales remitirá a la Jefatura de Compras los contratos debidamente suscritos, a fin de que se elabore el registro correspondiente en el sistema. Posteriormente, la Jefatura de Compras notificará a la Gerencia de Procedimientos Contractuales la numeración asignada al contrato para su respectivo registro.

En cuanto a la forma de pago, el contrato determinará el valor correspondiente a los bienes de origen extranjero, el cual se cancelará directamente al fabricante o proveedor internacional, con el fin de aplicar la exención de tributos al comercio exterior. Por su parte, el pago de los servicios de implementación se efectuará al contratista local.

8.2. Procedimiento de importación de bienes de giro específico del negocio (excepto para terminales móviles y SIMCARDS). –

Para el inicio de los procedimientos de importación de bienes de telecomunicaciones correspondientes al giro específico del negocio, la Jefatura de Compras, en coordinación con el área requirente, verificará el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de importaciones.

Para este efecto, los/las Gerentes Nacionales, en su calidad de responsables del área requirente y de la adquisición, aprobarán y remitirán el expediente de importación a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento.

a) Requisitos:

Dicho expediente deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

a.1) Estudios Previos para cotizar, es el documento que será elaborado por el área requirente y estará debidamente suscrito por el/la respectivo/a Gerente Nacional, el mismo que contendrá los elementos básicos para requerir proformas, que servirán para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial, de acuerdo al formato establecido por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

a.2) Especificaciones Técnicas de los bienes a importarse;

En los casos que, por razones empresariales, estratégicas o en atención a proyectos de inversión que requieran abastecimiento progresivo a lo largo del tiempo para el cumplimiento de sus distintas etapas, las áreas requirentes de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP podrán, en las especificaciones técnicas, plantear la generación de notas de pedido a fin de garantizar el suministro y la prestación de manera óptima, eficiente y oportuna. Para el efecto, deberán incluir la justificación técnica correspondiente.

Las notas de pedido serán emitidas, conforme a las condiciones previstas en las especificaciones técnicas, las mismas que deberán ser incluidas en la respectiva orden de compra.

a.3) Certificado de Stock de inventario emitido por la Jefatura de Logística. En los casos de bienes de activos fijos, el correspondiente certificado de stock de inventario será emitido por la Jefatura de Administración de Activos Fijos y Bienes de Control;

a.4) Instrumento para la determinación del presupuesto referencial o documento equivalente;

a.5) Para los bienes que cuyo CPC se encuentre autorizado como Giro Específico del Negocio, no se requerirá la Verificación de Producción Nacional, salvo disposición en contrario determinada en el Sistema Nacional de Contratación Pública;

a.6) Informe Jurídico de Confidencialidad, emitido en base a los documentos determinados por el área requirente, en los casos que aplique; y,

a.7) Viabilidad Técnica del MINTEL, en los casos que aplique.

Una vez revisada la documentación presentada, el área de importaciones de la Jefatura de Compras procederá a solicitar la respectiva certificación presupuestaria y continuar con el trámite para la compra internacional.

b) Trámite:

El área requirente remitirá el expediente a la respectiva Gerencia Nacional, para que desde dicha instancia se lo envíe a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento, acompañado de los requisitos establecidos en el literal anterior y del proyecto de invitación del procedimiento.

La Jefatura de Compras, a través de su unidad de Importaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Para las contrataciones por importación directa de bienes, se conformará una Comisión de Importaciones, integrada de la siguiente manera:

- a) El/la delegada del/de la Gerente General, quien la presidirá.
- b) El/la Titular del área requirente o su delegado/a.
- c) El/la Especialista de Importaciones, o su delegado/a.
- d) Para el caso de Importaciones de bienes de Telecomunicaciones para prestación de servicios fijos, además, integrará esta Comisión el/la Gerente de Ingeniería o su delegado.
- e) El/la delegado/a de la Gerencia Nacional Jurídica, participará en la Comisión de Importaciones con voz, pero sin voto.
- f) El/la profesional designado/a por la Secretaría General de la CNT EP, quien hará las veces de secretario/a.

Una vez elaborada la resolución de inicio, la Jefatura de Compras la remitirá, junto con el expediente de importación y el proyecto de invitación proporcionado por el área requirente, a la Secretaría General.

El/la Secretario/a de la Comisión de Importaciones convocará de manera inmediata a sus miembros para analizar la invitación y la resolución de inicio elaborada por la Jefatura de Compras; y, una vez que, la documentación ha sido debidamente revisada, el Secretario/a de la Comisión remitirá dicha documentación para la suscripción de la máxima autoridad o su delegado, conforme a los niveles de autorización de gasto.

La metodología de evaluación será la establecida en la invitación del procedimiento, con base en los términos de referencia o especificaciones técnicas presentados por el área requirente.

Una vez obtenidos los resultados de la evaluación, la Jefatura de Compras elaborará la resolución correspondiente; y, en caso de resolver la adjudicación, elaborará la orden de compra internacional, la misma que será remitida para su correspondiente suscripción, al proveedor adjudicado y posteriormente a la máxima autoridad o su delegado, conforme a los niveles de autorización de gasto.

8.3. Procedimiento de importación de bienes de giro específico del negocio de telecomunicaciones para terminales móviles y SIMCARDS.

Una vez que el/la Gerente Nacional de Negocios, en su calidad de área requirente, entregue a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento los requisitos establecidos en el literal a) del

numeral 8.2 de, junto con el informe final que contenga la propuesta negociada, la Jefatura de Compras, a través de su unidad de importaciones, verificará su cumplimiento.

Posteriormente, elaborará la orden de compra internacional o la orden de agenciamiento de compra, según corresponda, conforme a los formatos establecidos por la CNT EP, y la remitirá al correspondiente autorizador del gasto, para su revisión y suscripción, en función del monto autorizado.

En el caso de Órdenes de Compra Internacionales directas al fabricante o proveedor del exterior, junto con los requisitos establecidos, el área requirente deberá remitir la documentación legal del fabricante o proveedor del exterior que habilite su suscripción.

En este tipo de contratación no será necesaria la intervención de la Comisión de Importaciones.

TÍTULO III FASE PREPARATORIA

Artículo 9.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones efectuadas bajo el régimen especial de giro específico del negocio por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, los proveedores deberán estar inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), excepto de aquellas contrataciones realizadas en el exterior como las de importaciones, en cuyo caso dicha inscripción no será requerida.

Artículo 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial de giro específico del negocio deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, el cual será publicado, con la debida motivación, en el Portal de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), o notificado a dicho organismo en los casos de procedimientos confidenciales, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. De requerirse, podrán realizarse las reformas correspondientes al PAC.

Artículo 11.- Certificación Presupuestaria. - Previo a la convocatoria o invitación, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP deberá certificar la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para atender las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 12.- Informe de Confidencialidad. - Las áreas requirentes que, en atención a la naturaleza del objeto de contratación y a los objetivos empresariales de la CNT EP, determinen la necesidad de establecer el carácter de confidencial de un procedimiento de giro específico del negocio, deberán elaborar el correspondiente Informe Técnico de Confidencialidad, suscrito por su Gerente de área o Nacional, dependiendo de los niveles de autorización, por medio del cual se justifique la necesidad y conveniencia de dar ese tratamiento a la información o documentación que determinen, y que podrá corresponder a la etapa preparatoria, precontractual y contractual. Con base en este informe, se deberá solicitar a la Gerencia Nacional Jurídica la emisión del Informe Jurídico de Confidencialidad, el cual se sustentará en el documento técnico previamente elaborado por el área requirente.

Artículo 13.- Estudios Previos para cotizar / Términos de Referencia / Especificaciones

Técnicas. – La unidad requirente deberá contar con la documentación preparatoria completa, definitiva y actualizada, la misma que, de acuerdo a su naturaleza, incluirá diseños, planos, cálculos, Estudios Previos para cotizar, términos de referencia o especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, y vinculados al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Los términos de referencia y las especificaciones técnicas deberán tener la estructura establecida en las normas que rigen a las compras públicas en el Ecuador. Adicionalmente, incluirán, como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis destinado a determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y la prestación de servicios de origen ecuatoriano, considerando el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se proponga.

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas deberán contener las condiciones para la vigencia tecnológica, transferencia de tecnología y la desagregación tecnológica, en los casos que aplique, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

El documento «Estudios Previos para cotizar» contendrá las características, especificaciones y condiciones de los bienes o servicios a contratarse, el mismo que servirá para solicitar las respectivas proformas, que serán parte de los insumos para la determinación del presupuesto referencial.

Artículo 14.- Parámetros de evaluación. – El/la Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado aprobará los parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas, que serán definidas por las áreas requirentes.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, calificará las ofertas presentadas por los proveedores en los diferentes tipos de contratación por giro específico del negocio, siempre observando las condiciones que brinden el mejor balance entre costo, calidad, sostenibilidad y beneficio para el interés empresarial y el público, garantizando que cada recurso invertido genere el mayor beneficio posible.

Artículo 15.- Mesas de Trabajo Previas. - Las mesas de trabajo tienen como objeto efectuar la revisión técnica, legal y económica de la documentación preparatoria elaborada por las distintas áreas requirentes de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Una vez concluidas dichas mesas de trabajo, los responsables de cada área requirente procederán a suscribir la documentación correspondiente.

Las mesas de trabajo se convocarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Guía de Conformación de Mesas de Trabajo de la CNT EP.

Artículo 16.- Precalificación. - En los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, el área requirente podrá establecer un proceso de precalificación, el cual se definirá según la naturaleza del objeto de la contratación, especialmente en los casos complejos o especializados que requieran garantizar la capacidad técnica, legal y financiera de los proveedores. Este proceso aplicará criterios objetivos y claros, asegurando igualdad de condiciones y libre concurrencia, en estricta concordancia con los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, permitirá promover la eficiencia y optimización de los recursos y procedimientos de contratación, al identificar y prevenir posibles riesgos en la capacidad de los proveedores para ejecutar los contratos, minimizando la posibilidad de incumplimientos.

La metodología del proceso de precalificación será aprobada por el/la Gerente Nacional del área requirente correspondiente.

Artículo 17.- Elaboración de Pliegos. - En atención al principio de competitividad y eficiencia, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP podrá elaborar sus propios modelos de pliegos, así como ajustar los cronogramas según su necesidad, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir, obra o servicios, incluidos los de consultoría, por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En el modelo de pliego se establecerá si la adjudicación del procedimiento es parcial o total. Deberá en ese caso, determinar la forma de declarar desierto parcial o totalmente un procedimiento de contratación de giro específico del negocio, cuando éste por su naturaleza y objeto, haya contemplado adjudicaciones parciales o totales.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de bienes y servicios que se pretende contratar.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

En la determinación de las condiciones de la documentación preparatoria, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP deberá propender, a las mejores condiciones de acuerdo a los criterios determinados en las normas el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los modelos de pliego deberán incluir condiciones relativas a la transferencia tecnológica y, en caso de que los servicios (incluidos los de consultoría), bienes o equipos provengan del extranjero, otras condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento o ejecución.

En las contrataciones por importación de bienes, contempladas en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del presente reglamento, no será requerirá la elaboración de pliego.

El cronograma del procedimiento de contratación se establecerá dentro del pliego, conforme a las necesidades institucionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, sin regirse a lo establecido en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO IV **FASE PRECONTRACTUAL**

Artículo 18.- Invitación / convocatoria. - Como parte del pliego del correspondiente procedimiento de contratación, deberá constar la respectiva invitación o convocatoria, según sea el caso, la misma que establecerá las condiciones para la presentación de ofertas.

Artículo 19.- Resolución de Inicio del procedimiento de contratación. - De acuerdo al tipo de procedimiento, determinado conforme al título II del presente reglamento, el/la Gerente General o su delegado/a de acuerdo a los niveles de autorización de gasto, a través de la correspondiente resolución de inicio, aprobará el pliego del procedimiento de contratación, designará a los miembros de la Comisión Técnica, e invitará o convocará según sea el caso, a las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que presenten sus ofertas y demás requisitos y condiciones señaladas en el correspondiente pliego y en los documentos que forman parte del mismo.

Artículo 20.- Comisión Técnica. - A excepción de las contrataciones de importación de bienes, establecidas en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente reglamento, el/la Gerente General o su delegado/a de acuerdo a los niveles de autorización de gasto, conformará la correspondiente Comisión Técnica, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para los casos del numeral 8.2 del artículo 8 de este cuerpo normativo, se conformará una Comisión de Importaciones, en los términos definidos de la referida disposición.

En caso de que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP no cuente en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar temporalmente a un especialista que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica sesionará con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el presidente, quien contará con voto dirimente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no deberán mantener conflictos de interés con los oferentes; en caso de presentarse, constituirá causa de excusa.

Las recomendaciones de la Comisión Técnica, dirigidas al/ a la Gerente General o su delegado/a de acuerdo a los niveles de autorización de gasto, incluirán el análisis de la fase precontractual y la recomendación expresa de cancelación, declaratoria de deserto, adjudicación, reapertura del procedimiento o archivo, según corresponda.

El/la Secretario/a de la Comisión Técnica será un profesional de la Secretaría General y será designado mediante la correspondiente resolución de inicio del procedimiento de contratación, realizará las siguientes actividades:

- a) Remitir las invitaciones o convocar a los proveedores interesados en participar en los procedimientos de contratación de Giro Específico del Negocio, en los que se haya conformado una Comisión Técnica;
- b) Recibir el expediente de la fase preparatoria con su respectivo check list por parte del Área Requiere y organizar el expediente de la fase precontractual del procedimiento, para su respectiva carga en el repositorio oficial de la empresa;
- c) Convocar a reuniones de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo;
- d) Proporcionar el link correspondiente dentro del cronograma establecido a los oferentes para la respectiva carga de ofertas;
- e) Consolidar los informes de la Comisión Técnica y, de ser el caso, de la Subcomisión de Apoyo; para lo cual, los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, deberán remitir sus análisis y evaluaciones, en el ámbito de sus competencias, un día antes de la fecha prevista para la respectiva sesión, conforme lo programado por el secretario de la Comisión;
- f) Elaborar los borradores de las Actas de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo;
- g) Notificar y dar seguimiento a las Resoluciones, así como, informar el cumplimiento de las mismas a la Comisión Técnica;
- h) Archivar el expediente de la fase preparatoria y precontractual, las ofertas y convalidaciones en el repositorio oficial de la empresa;
- i) Remitir el digital del expediente con archivos debidamente identificados, con el correspondiente check list, a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, o a las Agencias Regionales, según corresponda, para la elaboración de las resoluciones y/o contrato;
- j) Verificar la habilitación del Registro Único de Proveedores (RUP), de los oferentes, así como, de los socios, partícipes o accionistas mayoritarios (>51%) de las personas jurídicas oferentes, que participen en forma individual o en compromiso de asociación o consorcio, en la fase de apertura de las ofertas;
- k) Verificar que conste o no la declaración de beneficiario final de los oferentes, en la fase de apertura de las ofertas;
- l) Poner a disposición de la Comisión Técnica, toda la documentación necesaria para dar respuesta a reclamos; que se presenten en los procedimientos de contratación, así como de cualquier otro requerimiento de los entes de control, para cuyo efecto elaborará el borrador del documento de respuesta; luego de lo cual, remitirá a la Comisión Técnica para que sus integrantes, en el ámbito de sus competencias, incorporen la información correspondiente; posterior a ello, generará el documento final y recabará firmas para la notificación respectiva;
- m) Poner a disposición de la Gerencia de Procedimientos Contractuales toda la documentación del expediente precontractual para dar trámite a los Recursos que se presenten en los procedimientos de contratación;
- n) Verificar que los nombres de los documentos generados en la etapa precontractual no contengan espacios, tildes, caracteres especiales que las palabras no estén separadas con subguiones, considerando que, con esta denominación en los archivos, se garantizará que los mismos sean publicados en el sistema SOCE sin inconvenientes ni errores; y,
- o) Notificar las respuestas elaboradas por la Comisión Técnica y / o Subcomisión de Apoyo a los reclamos presentados en los procedimientos de contratación

Artículo 21.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. – Los convocados o invitados a participar en los procedimientos de contratación por giro específico del negocio tendrán la facultad y el derecho de formular preguntas o solicitar aclaraciones sobre el pliego y la documentación que lo integra, mediante solicitud dirigida a la Comisión Técnica a través de los medios establecidos en la invitación o convocatoria del procedimiento de contratación.

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de la Comisión Técnica, responderá las preguntas y podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego y la documentación que lo integra, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de los participantes, siempre que dichas aclaraciones no alteren el presupuesto referencial, el objeto de la contratación y/o el plazo. De cada intervención se dejará constancia en la respectiva acta, la cual será notificada por el/la Secretario/a de la Comisión Técnica a los participantes al correo electrónico registrado en su oferta.

Artículo 22.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de contratación, y en las condiciones que se encuentran establecidas en el pliego y en la convocatoria o invitación del procedimiento.

El o la secretario/a de la Comisión Técnica o deberá receptar las ofertas en el link o de acuerdo a la forma establecida en la convocatoria o invitación que forma parte del pliego.

Así mismo, la apertura de dichas ofertas, se realizará en el día y hora de acuerdo al cronograma establecido en el pliego, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de apertura de oferta/s, que será suscrita por los miembros de la Comisión Técnica.

En los casos de procedimientos de contratación directa determinados en el literal a) de artículo 5 del presente reglamento, la Comisión Técnica también podrá, considerando la complejidad del procedimiento, por iniciativa propia o pedido del oferente invitado, a través de un acta motivada y precautelando los intereses institucionales de la CNT EP, ampliar por 2 días laborables más, el límite de presentación de ofertas, circunstancia que deberá ser notificada al oferente y a las demás áreas involucradas de esta empresa pública hasta 24 horas antes de dicha fecha límite.

Artículo 23.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes podrán convalidarlos, previa petición de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma del pliego del procedimiento de contratación. Para el efecto, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 24.- Causas de Rechazo de ofertas: Son causales de rechazo de las ofertas, el incumplimiento de los requisitos mínimos, la existencia de errores no convalidables y demás circunstancias determinadas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser estos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

Artículo 25.- Adjudicación del procedimiento de contratación o Declaratoria de Procedimiento Desierto- Mediante resolución motivada, el/la Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, o su delegado/a conforme a los niveles de autorización de gasto, con base en los resultados de la evaluación de las ofertas contenidos en el acta elaborada por la Comisión Técnica o por el órgano competente para la evaluación, según corresponda, y de conformidad a las condiciones establecidas en el pliego de la contratación, dispondrá la adjudicación total o parcial del contrato respectivo o, en su caso, la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación.

La declaratoria de desierto deberá estar motivada en las causales determinadas en las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 26.- Cancelación del procedimiento de contratación.- Mediante resolución motivada, el/la Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, o su delegado/a conforme a los niveles de autorización de gasto, con base a la recomendación de la Comisión Técnica o por el órgano competente para la tramitación del procedimiento de contratación, según corresponda, y de conformidad a las condiciones establecidas en el pliego, podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación, en apego a las causales determinadas en las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 27. Notificaciones. - Todas las actuaciones generadas en la fase precontractual, así como las resoluciones de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelado serán notificadas a través de los correos electrónicos o mecanismos definidos dentro del procedimiento de contratación.

Se entenderá como fecha de notificación el día y hora que la actuación o acto sea remitido mediante correo electrónico, o a través del mecanismo establecido en el procedimiento de contratación.

TÍTULO V FASE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 28.- Suscripción del contrato. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince días desde la notificación de la adjudicación. Únicamente los contratos que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista.

El desarrollo de la fase de ejecución contractual, deberá sujetarse a lo establecido en el instrumento contractual, a los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas y demás documentación preparatoria y precontractual que forma parte del mismo.

Artículo 29.- Administración del Contrato. – Todos los contratos u órdenes de compra, deberán contener una cláusula en la que designe a su respectivo administrador. Para el ejercicio de dichas funciones, se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa conexa.

En los contratos de obra, también se designará a un fiscalizador quien de igual forma observará lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 30.- Cláusulas obligatorias. - En los contratos u órdenes de compra se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas.

1. Cláusula en las que el contratista declare no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación.
2. Cláusula de administración de contrato;
3. Cláusula de garantías, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo;
4. Cláusula de multas.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en el pliego y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el contrato, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

5. Cláusula de tramitación de pago. En todo contrato se incorporará una cláusula que establezca los requisitos y trámite de pago.

Dependiendo el tipo de contrato u orden de compra, se podrán utilizar términos y condiciones de contratación de tipo internacional.

Artículo 31.- Contrato Complementario. - En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP podrá celebrar con el mismo contratista, sin la realización de un nuevo procedimiento de contratación, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario, para el

efecto se deberá regir en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa conexa.

Articulo 32.- Contratos Modificatorios y Adendas. - Para corregir errores manifiestos de hecho, de trascipción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, podrá celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

En caso de que sea necesario adecuar la voluntad de las partes en otros aspectos que no sean los descritos en el inciso anterior, mediando causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, y que además se demuestre que la ejecución contractual se ha dificultado, se podrá suscribir adendas modificatorias al contrato inicial, al amparo del principio de buena fe.

Las adendas modificatorias no podrán alterar en ningún momento el objeto y alcance de contratación, aumentar el precio o el plazo, ni tampoco podrán subsanar vicios de nulidad. En todo caso serán de mutuo acuerdo, y se verificará previamente que los intereses públicos y de la entidad contratante no sean perjudicados por la firma de estos instrumentos.

Articulo 33.- Prórrogas y Suspensiones. - En todos los contratos se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la Corporación Nacional de Contratación Pública y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

TITULO VI **CUSTODIA DEL EXPEDIENTE EN GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO**

Artículo 34- Expediente. - El archivo y almacenamiento del expediente de contratación estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dentro del repositorio oficial de la CNT EP.

En lo referente a la fase de ejecución contractual, el administrador del contrato o de la orden de compra internacional será responsable de remitir la documentación correspondiente a la Secretaría General, dentro de un término máximo de DIEZ (10) días contados a partir de la firma del acta de entrega recepción única o definitiva del contrato o de la orden de compra internacional, para la correspondiente carga de la documentación en el repositorio oficial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Artículo 35.- Procedimiento para la conservación y custodio de todos los documentos generados en los procedimientos de contratación de Giro Específico del Negocio que hayan sido declarados desiertos. - Al igual que en los procedimientos de Giro Específico del Negocio, que hayan sido adjudicados, en aquellos que sean declarados desiertos, será

responsabilidad del secretario de la Comisión Técnica, para el efecto realizará las siguientes actividades:

- Solicitar mediante correo electrónico dirigido al secretario general, la creación del expediente dentro del Sistema DOCUWARE, mismo que mediante Memorando CNTEP-GGE-2024-0027-R de 23 de julio de 2024, ha sido establecido como Repositorio Oficial de la CNT EP y cuya administración recae sobre la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
 - El correo deberá contener:
 - Nombre y número del procedimiento;
 - Secretario encargado; y,
 - El primer documento del expediente preparatorio.
- Dentro del Sistema DOCUWARE, los expedientes correspondientes a procedimientos de Contratación se almacenarán dentro del archivador denominado PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
- Deberá cerciorarse que la documentación entregada para la creación del expediente en el Sistema DOCUWARE sea la correcta (número y nombre del procedimiento).
- Archivará en el Sistema DOCUWARE la documentación correspondiente a la fase preparatoria y precontractual, así como las ofertas, convalidaciones, en caso de existir y toda la documentación generada dentro del procedimiento de contratación, hasta la correspondiente Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto y su documentación de despacho.
- Verificará que la información a ser ingresada en el Sistema DOCUWARE sea la final y definitiva, tomando en consideración el check list remitido por el área requirente (etapa preparatoria) y documentación generada en la etapa precontractual.
- Realizará el correspondiente check list, que detalle la documentación almacenada, que también debe ser parte del expediente subido en el Sistema DOCUWARE.
- Ante un requerimiento de pedido de información, interno o de un órgano de control, descargará y remitirá la información correspondiente, tal y como se encuentra almacenada en el Sistema DOCUWARE.

TÍTULO VII DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 36.- Publicación y solicitud de información. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, deberá publicar en el Portal de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto, excepto aquellos documentos considerados como confidenciales determinados por el área requirente.

Artículo 37.- Normas supletorias. - En todo lo no previsto en el presente reglamento, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP, aplicará de manera supletoria las

disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Refórmese las Resoluciones No. CNTEP-GG-022-2022 de 12 de abril de 2022; No. CNTEP-GG-030-2022 de 20 de julio de 2022; y, No. CNTEP-GGE-2025-0010-R de 04 de abril de 2025, cuyo contenido se reemplaza por las disposiciones del presente reglamento; excepto lo referente al artículo 38 de las "EXCEPCIONES", el mismo que se regirá conforme a lo dispuesto en la Resolución No. CNTEP-GGE-2025-0044-R de 18 de septiembre de 2025 y sus eventuales reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Derógese toda normativa y disposiciones internas referentes al Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que sean contrarias al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se mantiene en vigencia la Resolución No. CNTEP-GGE-2025-0044-R de 18 de septiembre de 2025.

SEGUNDA. - Encargar a la Secretaría General de la CNT EP, la notificación y difusión de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación, la misma que será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para toda la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, la fecha de suscripción del documento corresponde a la que consta en la firma electrónica del Gerente General (S).



Ing. Ronald Oscar Spina
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

